CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 791-2012

Convocante (s):

Convocado (s):

ECOPETROL S. A.

Pretensión: Que se reconozca y pague la suma de \$ 160.483.125.00, por concepto de las

de ECOPETROL S. A., de que dan cuenta los hechos de esta conciliación. Que se paguen los intereses de plazo y moratorios.

Fecha de radicación: 14-12-2012

En Bogotá, hoy ventiseis (26) de febrero de 2013, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 22.468.787 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional N.º 147.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante, reconocido como tal mediante auto de 003-791 de Diciembre 28 de 2012; igualmente comparece la Doctora BIBIANA ALEXANDRA BERNAL RUEDA identificada con la C.C. N.º 37'901.592 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 182886 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ECOPETRO S.A. -La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es REPARACION DIRECTA e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: Que se reconozca y pague la suma de \$ 160.483.125.00, por concepto de las gestiones efectuadas por la firma ECOPETROL S. A., de que dan cuenta los hechos de esta conciliación. Que se paguen los intereses de plazo y moratorios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: -En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra la apoderada de la parte Convocante quien manifiesta: "Acepto Conciliar sobre la propuesta presentada por la Convocada ECOPETROL S.A. y agradezco su disposición." Por lo anterior solicito respetuosamente al Señor Juez Administrativo, se sirva aprobar el presente Acuerdo Conciliatorio, a fin de poder hacerlo realidad" -Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su

cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: "En el Comité de Conciliación del 25 de febrero del año que avanza, se presento la solicitud de Conciliación de la Convocante y se recomendó celebrar ACUERDO CONCILIATORIO por la suma de: \$157'370.222,42, una vez deducidos tres pagos que ya habían sido realizados, y, sin lugar a reconocimiento de ningún tipo de interés, en atención a la línea jurisprudencial vigente que límita el pago a la suma enriquecida a favor de mi mandante. En caso de ser aceptada la propuesta, ECOPETROL realizará el pago total del presente ACUERDO CONCILIATORIO, en el termino de un mes, el que empezará a contarse, una vez la Convocante cuente con la aprobación expedida por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, caso en el cual la Convocante deberá presentar la cuenta correspondiente en la oficina de atención ciudadana ubicada en la Carrera 13 No. 36-24 a nombre de ECOPETROL S.A.; Por lo anterior, ponemos a disposición de la señora Convocante esta disposición. Anexo en un folio la decisión del Comité." - La Procuradora manifiesta que: "En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)2. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos perfinentes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10.40 a.m.

BIBIANA ALEXANDRA BERNAL RUEDA

Apoderado de la Entidad Convocada

Apoderado de la Entidad Convocada

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ Apoderado de la parte Convocante

LUZ AMPARO TORO BERNAL .

¹ Ver Falio dei CONSEJ⁰ DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Codigo de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a termino o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que illegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa Tiempo de Retención: 5 años

Disposición Final: Archivo Central